

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.010/2019

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil veinte. -----

VISTAS.- Las constancias que integran el expediente administrativo **INC.010/2019**, radicado con motivo del oficio **DGCSCP/312/685/2019** de nueve de diciembre de dos mil diecinueve, suscrito por la Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, recibido en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, el trece siguiente, a través del cual remitió el escrito de dos de diciembre del año en curso, signado por la **C. Evangelina Hernández Terán**, en su carácter de apoderada legal de la empresa **SEGTEC, S.A. DE C.V.**, personalidad que acreditó en términos de la copia certificada de la escritura pública 80,476 de veintitrés de octubre de dos mil siete, pasada ante la fe del Notario Público 140 del Distrito Federal, México, Licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, por el que promovió la instancia de inconformidad en contra del acta de notificación de fallo de veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, emitida por la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, dentro de la **Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Capítulos de Compras Gubernamentales de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, Electrónica, Número ASA-LPI-015/19 (Clave CompraNet LA-009JZL002-E165-2019)**, para la "Adquisición, Instalación puesta a punto y capacitación de

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.010/2019

Equipo detector de trazas de explosivos para los aeropuertos de la red ASA de Ciudad del Carmen, Campeche, Ciudad Obregón, Colima, Ciudad Victoria, Chetumal, Guaymas, Loreto, Matamoros, Nuevo Laredo, Poza Rica, Puebla, Tepic y Uruapan” (Fojas 1 a 124 Tomo I); por lo que en atención a lo descrito, se suscriben los siguientes: -----

RESULTANDOS

PRIMERO.- Por oficio **DGCSCP/312/685/2019** de nueve de diciembre de dos mil diecinueve, suscrito por la Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, recibido en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, el trece siguiente, remitió el escrito de dos de diciembre de dos mil diecinueve, signado por la **C. Evangelina Hernández Terán**, en su carácter de apoderada legal de la empresa **SEGTEC, S.A. DE C.V.**, por el que promovió la instancia de inconformidad en contra del acta de notificación de fallo de veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, emitida por la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, dentro de la **Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Capítulos de Compras Gubernamentales de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, Electrónica, Número ASA-LPI-015/19 (Clave CompraNet LA-009JZL002-E165-2019)**, para la “Adquisición, Instalación puesta a punto y capacitación de Equipo detector de trazas de explosivos

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.010/2019

para los aeropuertos de la red ASA de Ciudad del Carmen, Campeche, Ciudad Obregón, Colima, Ciudad Victoria, Chetumal, Guaymas, Loreto, Matamoros, Nuevo Laredo, Poza Rica, Puebla, Tepic y Uruapan” (Fojas 1 a 124 Tomo I). -----

SEGUNDO.- Mediante proveído de dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, (Fojas 125 a 134 Tomo I), se admitió a trámite la instancia de inconformidad en cuestión, acordando lo conducente respecto al caudal probatorio ofrecido por la promovente. -----

Estableciendo adicionalmente, con fundamento en el artículo 7º párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, solicitar a la autoridad convocante, que dentro del término de dos días hábiles, siguientes a que surtiera efectos la notificación del acuerdo de referencia, rindiera su **informe previo**, en el que manifestara los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado, relativos a la **Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Capítulos de Compras Gubernamentales de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, Electrónica, Número ASA-LPI-015/19 (Clave CompraNet LA-009JZL002-E165-2019)**, para la “Adquisición, Instalación puesta a punto y capacitación de Equipo detector de trazas de explosivos para los aeropuertos de la red ASA de Ciudad del Carmen, Campeche, Ciudad Obregón, Colima, Ciudad Victoria, Chetumal, Guaymas, Loreto,

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials 'JF'.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.010/2019

Matamoros, Nuevo Laredo, Poza Rica, Puebla, Tepic y Uruapan", así como la fecha de publicación de la convocatoria, fecha de la junta de aclaraciones, fecha de presentación y apertura de propuestas, fecha de fallo, número y monto de la partida afectada, proporcionara el Registro Federal de Contribuyentes y homoclave de la empresa inconforme, y Clave Única de Registro de Población de su representante y/o apoderado legal, los datos generales del o los terceros interesados: nombre, domicilio para oír y recibir notificaciones, Registro Federal de Contribuyentes con homoclave, y en su caso, nombre de su representante y/o apoderado legal, así como su Clave Única de Registro de Población. -----

De igual forma, de conformidad con el artículo 71 párrafo tercero del citado ordenamiento legal, se ordenó correr traslado con copia simple del escrito de inconformidad y sus anexos a la autoridad convocante, para que rindiera su **informe circunstanciado** por escrito y en disco compacto, dentro de los seis días hábiles siguientes a la recepción de dicho requerimiento, exponiendo las razones y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado, anexando las pruebas correspondientes, dentro de las que indiscutiblemente, acorde a lo previsto en el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debía remitir en copia debidamente certificada las ofrecidas por la inconforme, marcadas con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 32 y 33 de su escrito inicial, así como de la investigación de

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.010/2019

mercado, la propuesta de la inconforme y la empresa ganadora, inherentes al procedimiento de contratación en cuestión. -----

TERCERO.- A través del oficio **09/085/F3.-647/19-RRRO** de dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve (Foja 135 Tomo I), se requirió a la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, rindiera ante esta autoridad de acuerdo al contenido del artículo 71 párrafos segundo y tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tanto su informe previo como circunstanciado, relativos al procedimiento administrativo de inconformidad señalado al rubro; requerimientos que la citada Gerencia atendió de la siguiente forma: -----

a).- Mediante acuerdo de veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve (Fojas 147 a 150 Tomo I), se tuvo por recibido el oficio **D14/3399/2019** del veinte anterior (Fojas 144 a 146 Tomo I), a través del cual rindió su informe previo, haciendo de conocimiento los datos generales de la **Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Capítulos de Compras Gubernamentales de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, Electrónica, Número ASA-LPI-015/19 (Clave CompraNet LA-009JZL002-E165-2019)**, para la "Adquisición, Instalación puesta a punto y capacitación de Equipo detector de trazas de explosivos para los aeropuertos de la red ASA de Ciudad del Carmen, Campeche, Ciudad Obregón, Colima, Ciudad Victoria, Chetumal,

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials 'J' followed by a stylized flourish.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.010/2019

Guaymas, Loreto, Matamoros, Nuevo Laredo, Poza Rica, Puebla, Tepic y Uruapan". -----

Señalando a la empresa **PROVETECNIA, S.A. DE C.V.**, como tercera interesada, respecto a la que se ordenó correr traslado del escrito de inconformidad y sus anexos, a efecto de que en el término de seis días hábiles contados a partir del siguiente en que surtiera efectos la notificación del proveído de cuenta, manifestara lo que a su interés conviniera; notificación en comento que fue practicada el siete de enero de dos mil veinte (Fojas 194 a 199 Tomo I). -----

b).- Por acuerdo de treinta de diciembre de dos mil diecinueve (Fojas 186 a 189 Tomo I), se recibió el oficio **D14/3424/19** del veintiséis anterior (Fojas 154 a 185 Tomo I), por el que la autoridad convocante rindió su informe circunstanciado en relación al procedimiento administrativo de inconformidad en cuestión, exponiendo las razones y fundamentos para sostener la improcedencia del escrito presentado por la empresa **SEGTEC, S.A. DE C.V.**, así como la legalidad y validez del acto impugnado, ofreciendo el caudal probatorio que estimó pertinente (Tomo II). -----

Al tenor descrito, esta autoridad ordenó que se notificara el contenido del acuerdo señalado a la empresa inconforme, poniendo a su disposición el informe circunstanciado de mérito, para los efectos contemplados en el artículo 71 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del

16

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.010/2019

Sector Público; diligencia de notificación que se llevó a cabo el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve (Foja 192 Tomo I). -----

CUARTO.- Por acuerdo de dieciséis de enero de dos mil veinte (Fojas 212 a 215 Tomo I), se recibió el escrito del quince anterior, signado por el **C. José María Salazar Escalona**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **PROVETECNIA, S.A. DE C.V.**, personalidad que acreditó en términos de la escritura pública 93,432 de tres de febrero de dos mil tres, pasada ante la fe del Notario Público 89 de la Ciudad de México, Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, a través del cual rindió manifestaciones en relación a la instancia de inconformidad señalada al rubro. -----

Proveído en comento por el que se estableció que una vez transcurrido en exceso el término otorgado a la empresa **SEGTEC, S.A. DE C.V.**, para que ampliara sus motivos de inconformidad en relación al contenido del informe circunstanciado presentado por la autoridad convocante, no se advirtió de las constancias del compendio en cuestión la consumación de dicha situación; por lo que al no existir cuestiones ni pruebas pendientes por desahogar, se ordenó poner las constancias del asunto en comento a disposición de la empresa inconforme y tercera interesada, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos la notificación del acuerdo en comento, formularan sus alegatos por escrito. -----

4

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.010/2019

Líbelo de mérito que se notificó a la promovente de inconformidad el veintiuno de enero de dos mil veinte (Fojas 217 y 222) Tomo I), y a la tercera interesada el veinte anterior (Fojas 219 y 221 Tomo I). -----

Manifestaciones conducentes que rindió la empresa **PROVETECNIA, S.A. DE C.V.**, a través del escrito de veintidós de enero de dos mil veinte (Fojas 223 a 226 Tomo I); así como la moral inconforme **SEGTEC, S.A. DE C.V.**, mediante escrito del veintitrés posterior (Fojas 227 a 235 Tomo I). -----

QUINTO.- Por lo que al no existir cuestión pendiente por desahogar, de conformidad con el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo de siete de febrero de dos mil veinte (Foja 239 Tomo I), se dictó el **CIERRE DE INSTRUCCIÓN** del procedimiento administrativo de inconformidad, ordenando se pronunciara la resolución que conforme a derecho fuera procedente. -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, es competente para conocer del presente asunto, con fundamento en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 37 fracciones XII y XXIX y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 11, 65 fracción III, 66, 69, 70,

A handwritten signature in blue ink, located at the bottom right of the page.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.010/2019

71, 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 117 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 99 fracción I numerales 10 y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha diecinueve de julio de dos mil diecisiete; y 80 fracción I numerales iv y x del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en términos de los TRANSITORIOS PRIMERO, SEGUNDO y SEXTO del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete. -----

SEGUNDO.- La Litis del presente asunto se constriñe a determinar si tal como lo refirió la empresa inconforme, la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, dentro del fallo de veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, inherente a la **Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Capítulos de Compras Gubernamentales de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, Electrónica, Número ASA-LPI-015/19 (Clave CompraNet LA-009JZL002-E165-2019), para la "Adquisición, Instalación puesta a punto y capacitación de Equipo detector de trazas de explosivos para los aeropuertos de la red ASA de Ciudad del Carmen, Campeche, Ciudad Obregón, Colima, Ciudad Victoria, Chetumal, Guaymas, Loreto, Matamoros, Nuevo Laredo, Poza Rica, Puebla, Tepic y Uruapan"**, descalificó indebidamente su propuesta, al referir que incumplió con

[Firma]

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.010/2019

el Capítulo V, Punto 3, Inciso B de las bases concursales, tomando en consideración la pregunta relativa al Anexo T2, realizada por la moral SEGTEC, S.A. DE C.V., dentro de la junta de aclaraciones de cinco de noviembre de dos mil diecinueve. -----

TERCERO.- En su escrito inicial de inconformidad, y de alegatos, la empresa **SEGTEC, S.A. DE C.V.**, adujo medularmente en relación al acto combatido, lo que a continuación se sintetiza: -----

- En relación al Anexo T2 de las bases concursales, relativo a la acreditación de la experiencia de los concursantes, definió la inconforme que la convocante indicó como medio para acreditarlo, la relación de al menos tres clientes, debiendo presentar los contratos que soportaran la información del suministro de equipos de similares características a los solicitados, preferentemente en instalaciones aeroportuarias, además de anexar el acta de entrega recepción de los bienes y/o liberación de fianza de cumplimiento correspondiente. -----
- Manifestó que en la junta de aclaraciones de **cinco de noviembre de dos mil diecinueve**, realizó una pregunta inherente al Anexo T2, consistente en que solicitó fuera aceptada la presentación no solo de contratos de suministro, sino también de facturas de suministro de equipos detectores trazas de explosivos; contratos de mantenimiento de equipos detectores

16

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.010/2019

trazas de explosivos; cartas de evaluación del proveedor por parte de los adquirentes; y carta del fabricante de los equipos. -----

- Solicitud que fue aceptada por la convocante; acotando que se debían presentar "... (mínimo 3) facturas de suministro de equipos detectores de trazas de explosivos, debidamente reconocidas por la SHCP, acompañadas de carta del adquirente en sentido positivo respecto al cumplimiento del suministro, así como contratos de mantenimiento a equipos para detección de trazas de explosivos (mínimo 3), puntualizando que deberá entregar el resto de la documentación solicitada en los requisitos técnicos establecidos en la presente convocatoria..." (Sic). -----
- Aseveró que desde el momento en que la convocante aceptó su propuesta como opción para el requisito técnico T2, admitió que fuera optativo exhibir cualquiera de los documentos citados, en un mínimo de tres en su conjunto, y no tres de cada uno. -----
- Alegó en relación a la pregunta y respuesta concedida, que de las mismas se desprende que era posible entregar diversa documentación que acreditara la experiencia del licitante, de tener al menos tres clientes, mediante facturas, contratos, así como cartas de los adquirentes respecto del cumplimiento de los suministros y servicios, dando lugar a la -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.010/2019

interpretación de que era factible entregar en conjunto o en combinación la documentación que acreditara tener tres clientes. -----

- Manifestó que entregó documentación que acreditó al menos la existencia de cuatro clientes, no obstante lo cual la convocante la desestimó, aduciendo que no cumplía, descalificándola por no cumplir con el Capítulo V, punto 3, inciso B de las bases concursales, por no haber presentado tres facturas y tres contratos. -----
- Refirió que el empleo que la licitante hizo en la aclaración de la expresión “así como”, se entendió como cuestión optativa, máxime que está subordinada al señalamiento de que “se acepta su propuesta como opción”, condicionada a la pregunta que efectuó; sin que pueda entenderse que “se impusieron requisitos adicionales”, sino que se admitieron los medios de comprobación señalados como optativos. -----
- Reiteró, que sí presentó los tres contratos que se solicitaron, ya que adjuntó como anexos tres contratos, uno de ellos consistente en pedidos comerciales para el suministro del mantenimiento con el Aeropuerto Internacional de Guadalajara, entregando en conjunto la información relativa a cuatro clientes, adjuntando cuatro cartas de entrega y satisfacción de los clientes. -----
- Arguyó también, que en la evaluación realizada por la convocante, esgrimió un supuesto incumplimiento a algún detalle de los requisitos y

12

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente NC.010/2019

que por sí mismo era intrascendente y no afectaba la solvencia de la propuesta, por lo que no debía ser motivo para desecharla o descalificarla.

- Ponderó que lo establecido en el fallo fue ilegal, en tanto que la convocante no efectuó la ponderación necesaria para obtener las mejores condiciones para el Estado, aunque sí demostró su experiencia, y efectuó la entrega de contratos, facturas y cuatro cartas de aceptación, tanto de prestación de servicios como de suministro de equipos. -----
- Particularizó el contenido del artículo 36 párrafos cuarto y quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual señala que es posible tomar en cuenta la documentación que fue presentada por las licitantes que demuestren su solvencia, y no solo la documentación que se solicitó, sino de todo el cúmulo de documentos que fueron presentados y que evidencian la experiencia, capacidad, conocimiento y cumplimiento de la licitante. -----
- Infirió el deficiente control de convencionalidad ejercido por la convocante dentro del acto combatido. -----

Al respecto, la **autoridad convocante** señaló en el informe circunstanciado que rindió ante esta autoridad mediante oficio **D14/4324/2019** de veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve, lo que a continuación se esquematiza: -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.010/2019

- Manifestó que dentro de los requisitos técnicos solicitados a todos los licitantes, fue la presentación de su currículum vitae y que se acompañara de tres contratos de suministro de bienes de características similares a los de la licitación. -----
- Añadió que conforme a lo previsto en los artículos 33 y 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se llevaron a cabo las juntas de aclaraciones los días cinco y seis de noviembre de dos mil diecinueve; diligencias dentro de las que dio contestación a la pregunta formulada por la empresa **SEGTEC, S.A. DE C.V.**, de forma clara y precisa, sin dar paso a la interpretación como equivocadamente sostiene la inconforme. -----
- Propuso como causal de improcedencia y sobreseimiento, la extemporaneidad en la presentación de la inconformidad, al actualizarse las hipótesis previstas en los artículos 65 fracción III, 67 fracción II y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, precisando que de tales dispositivos, se desprende que la inconformidad deberá presentarse dentro de los seis días hábiles siguientes a la notificación del fallo, y que por lo tanto, la inconforme presentó su escrito fuera de ese plazo, toda vez que si la emisión del acto fue el **veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve**, el término para presentar la inconformidad feneció el **veintinueve siguiente**, por lo que si la

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.010/2019

inconforme presentó su escrito hasta el **cuatro de diciembre del mismo año**, lo interpuso fuera del término previsto. -----

- Conforme al requisito técnico T2, indicó que la inconforme perdió de vista que las bases no están sujetas a negociación, de conformidad con el artículo 26 séptimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como que corresponde a la convocante fijar los requisitos técnicos que deben cumplir los licitantes para preparar su oferta, deduciendo falso que se haya incurrido en una sesgada interpretación respecto de la respuesta otorgada a su pregunta número tres de la junta de aclaraciones celebrada el cinco de noviembre de dos mil diecinueve. -----
- En cuanto al mismo requisito, puntualizó que el Organismo aceptó como opción, que podía presentar mínimo tres facturas de suministro de equipos detectores de tranzas de explosivos, reconocidas por la SHCP, acompañadas de carta del adquirente en sentido positivo respecto al cumplimiento del suministro, junto con tres contratos de mantenimiento.
- Aseveró que no modificó el requisito T2, sino únicamente otorgó una opción a todos los licitantes en igualdad de condiciones, con la finalidad de acreditar su experiencia, el cual consistió en exhibir al menos tres facturas de suministro de la adquisición de los equipos materia de la licitación, junto con tres contratos de mantenimiento, es decir, nunca se

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials 'JS'.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.010/2019

otorgó la opción de acreditar la experiencia exhibiendo cualquiera de los documentos que en su conjunto, demostraran tener tres clientes. -----

- Infirió que cualquier licitante que quisiera participar en el procedimiento de contratación, podía decidir la forma en que demostraría su experiencia, siendo en el caso de presentar facturas de suministro, que debía presentar por lo menos tres contratos de mantenimiento. -----
- Arguyó que **SEGTEC, S.A. DE C.V.** solo probó suministrar equipos a dos personas morales, siendo falso que acreditara tener cuatro clientes; señalando que solo las pruebas marcadas con los numerales 7 y 9, ofrecidas por la inconforme, acreditaron el “suministro de equipos similares a los previstos en la licitación”, las cuales se complementaron con las marcadas como 8, 10 y 11; revelando que de los cuatro clientes que adujo la inconforme, dos de ellos solo recibieron el servicio de mantenimiento de bienes similares al objeto de la licitación, lo que nunca formó parte de los requisitos. -----
- Finalmente, argumentó que dentro del acto combatido, existió un control de convencionalidad acorde a lo dispuesto en los artículos 1 y 133 de la Carta Magna, salvaguardando los principios de legalidad, debido proceso y seguridad jurídica de la contratación pública. -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.010/2019

En esa tesitura, la empresa **tercera interesada** manifestó en sus escritos de quince y veintidós de enero de dos mil veinte, por los que rindió manifestaciones y alegatos relativos a la instancia de inconformidad citada al rubro, lo siguiente:

- ❖ Negó el derecho y acción de la inconforme para reclamar la nulidad del fallo licitatorio de veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, y todas las consecuencias de hecho y derecho que de este derivaran, toda vez que dio cabal cumplimiento al contrato formalizado. -----
- ❖ En relación a las probanzas ofrecidas por la empresa inconforme, objetó su alcance y valor probatorio, estableciendo que la inconforme no planteó de forma alguna el hecho o hechos que pretende probar, resultando infructuosas y obscuras al caso concreto. -----
- ❖ Invocó también que la acción pretendida por la inconforme debe ser declarada improcedente, toda vez que no manifestó ni refutó los efectos a que diera lugar el informe circunstanciado y sus anexos, por lo que al no ser refutado su contenido, se presume un reconocimiento tácito y válido a las manifestaciones vertidas por la convocante. -----

CUARTO.- En las relatadas condiciones, en principio la suscrita autoridad procede a determinar la viabilidad de la medular causal de improcedencia y sobreseimiento propuesta por la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y

A handwritten signature in black ink, located at the bottom right of the page.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.010/2019

Servicios Auxiliares, consistente en la extemporaneidad de la presentación de la instancia de inconformidad por parte de la empresa **SEGTEC, S.A. DE C.V.** -----

En esa tesitura, arguyó la autoridad convocante que si la emisión del fallo combatido se realizó el **veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve**, el término para promover la instancia de inconformidad feneció el **veintinueve siguiente**; por lo que si la moral presentó su escrito inicial hasta el **cuatro de diciembre del mismo año**, es que lo interpuso fuera del término previsto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Para determinar lo conducente, es menester tomar en consideración el contenido de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 1º del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"**Artículo 134.** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

(...)

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.010/2019

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes..." (Sic).

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza..." (Sic).

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones que propicien el oportuno y estricto cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público." (Sic).

En ese orden de ideas, el dispositivo constitucional establece que los recursos económicos del Estado, se administrarán en observancia a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; ejes rectores que deberán encontrarse inmersos en los procedimientos licitatorios a través de los cuales el Estado mismo llevará a cabo las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y enajenación de cualquier bien, prestación de servicios, así como de obras públicas, con la intención de asegurar las mejores condiciones respecto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. -----

A handwritten signature in black ink, located at the bottom right of the page.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.010/2019

Partiendo de las directrices mencionadas, es evidente que dentro del precepto de la Carta Magna, no se describe el contenido, las etapas y sustanciación del procedimiento licitatorio; involucrándose entonces para esos efectos, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que como inicialmente lo establece su artículo 1º, funge como reglamentaria del artículo 134 Constitucional, en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes y prestación de servicios de cualquier naturaleza. -----

Ley reglamentaria, dentro de la se contemplan las especificaciones primordiales del procedimiento público de contratación, conteniendo la descripción tanto de elementos objetivos como adjetivos para su desahogo, describiendo los supuestos de procedencia del medio de impugnación de los actos que al respecto despliegue la autoridad; y que a su vez, también cuenta con su Reglamento, diseñado para no sujetar a la interpretación su contenido, con el objeto de clarificar su apreciación tanto para autoridades como para los gobernados. -----

En tal sentido, es que la cadena descendente de conexión en la Carta Magna y los dispositivos reglamentarios en comento, deriva de la procedencia del concepto de "supletoriedad", que como institución del Derecho Mexicano, condiciona su intervención al cumplimiento de las siguientes condicionantes: -

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.010/2019

a).- Que el ordenamiento legal a suplir establezca expresamente esa posibilidad, indicando la ley o normas que puedan aplicarse, o que particularmente un ordenamiento refiera que aplica, total o parcialmente, de manera supletoria a otros ordenamientos. -----

b).- Que la ley a suplir, no contemple la institución o las cuestiones jurídicas que pretenden aplicarse supletoriamente, o estableciéndolas, no las desarrolle o las regule deficientemente. -----

c).- Que dicha omisión, haga necesaria la aplicación supletoria de normas para solucionar la controversia o problema jurídico planteado. -----

d).- Que las normas aplicables supletoriamente no contraríen el ordenamiento a suplir. -----

Requisitos que sustentan su materialización al tenor de la siguiente consideración jurisprudencial, aplicable al caso concreto: -----

"Tesis: 2a./J. 34/2013 (10a.) Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Décima Época 2003161 Segunda Sala Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 2 Pag. 1065 Jurisprudencia Constitucional)

SUPLETORIEDAD DE LAS LEYES. REQUISITOS PARA QUE OPERE.

La aplicación supletoria de una ley respecto de otra procede para integrar una omisión en la ley o para interpretar sus disposiciones y que se integren con otras normas o principios generales contenidos en otras leyes. Así, para que

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.010/2019

opere la supletoriedad es necesario que: a) El ordenamiento legal a suplir establezca expresamente esa posibilidad, indicando la ley o normas que pueden aplicarse supletoriamente, o que un ordenamiento establezca que aplica, total o parcialmente, de manera supletoria a otros ordenamientos; b) La ley a suplir no contemple la institución o las cuestiones jurídicas que pretenden aplicarse supletoriamente o, aun estableciéndolas, no las desarrolle o las regule deficientemente; c) Esa omisión o vacío legislativo haga necesaria la aplicación supletoria de normas para solucionar la controversia o el problema jurídico planteado, sin que sea válido atender a cuestiones jurídicas que el legislador no tuvo intención de establecer en la ley a suplir; y, d) Las normas aplicables supletoriamente no contraríen el ordenamiento legal a suplir, sino que sean congruentes con sus principios y con las bases que rigen específicamente la institución de que se trate.

Contradicción de tesis 389/2009. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo en Materia Administrativa del Segundo Circuito y Segundo en la misma materia del Séptimo Circuito. 20 de enero de 2010. Mayoría de cuatro votos; votó con salvedades Margarita Beatriz Luna Ramos. Disidente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Ileana Moreno Ramírez.

Contradicción de tesis 406/2010. Entre las sustentadas por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito y el Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito. 13 de abril de 2011. Cinco votos; votó con salvedades Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Francisco Gorka Migoni Goslinga.

Amparo en revisión 712/2011. Consultores en Servicios Jurídicos Fiscales, S.A. de C.V. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos; votó con salvedades Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Jonathan Bass Herrera.

Contradicción de tesis 437/2012. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito y el Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito. 14 de noviembre de 2012. Cinco votos; votó con salvedades Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Miguel Ángel Antemate Chigo.

Amparo directo 40/2012. Ejido Nueva Libertad, Municipio La Concordia, Chiapas. 21 de noviembre de 2012. Unanimidad de cuatro votos; votaron con salvedades José Fernando Franco González Salas y Margarita Beatriz Luna

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.010/2019

Ramos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Ileana Moreno Ramírez.

Tesis de jurisprudencia 34/2013 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del trece de febrero de dos mil trece." (Sic).

En esa guisa, es de inferir que si bien el precepto constitucional aduce al procedimiento licitatorio como aquel que será la vía idónea para administrar las contrataciones públicas de las que formará parte el Estado, por otra parte, no especifica el contenido y desahogo de este; laguna que al tenor expuesto, suple la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que de acuerdo al contenido de su artículo 1º, figura como reglamentaria de la ejecución del procedimiento en comento, y que representa la exégesis tanto del origen del acto combatido, como de la instancia de inconformidad en que se actúa, determinando respecto a esta última las formalidades a cumplimentar para determinar su procedencia y posterior resolución. -----

Conforme a tal exposición, resulta necesario acotar el contenido del artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual tiene injerencia en el presente estudio, dado que contempla los tres tipos de licitaciones públicas a saber, que la autoridad convocante puede instaurar: -

"Artículo 28. El carácter de las licitaciones públicas, será:

I. Nacional, en la cual únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un cincuenta por ciento de contenido nacional, el que se determinará tomando en cuenta la mano de obra, insumos de los bienes y

A handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.010/2019

demás aspectos que determine la Secretaría de Economía mediante reglas de carácter general, o bien, por encontrarse debajo de los umbrales previstos en los tratados, o cuando habiéndose rebasado éstos, se haya realizado la reserva correspondiente.

(...)

II. Internacional bajo la cobertura de tratados, en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados de libre comercio, que contengan disposiciones en materia de compras del sector público y bajo cuya cobertura expresa se haya convocado la licitación, de acuerdo a las reglas de origen que prevean los tratados y las reglas de carácter general, para bienes nacionales que emita la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría de la Función Pública, y

III. Internacionales abiertas, en las que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes a adquirir o arrendar y de los servicios a contratar..." (Sic).

(Lo subrayado no es de origen).

Subsecuentemente, el artículo 65 fracción III de la misma legislación prevé: -----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

(...)

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública..." (Sic).

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.010/2019

(Lo subrayado no es de origen).

Sin que se advierta ninguna especificación en cuanto al carácter del procedimiento licitatorio sobre el que pueda impugnarse el acta de fallo correspondiente, no obstante que el carácter de este pueda ser nacional, internacional bajo la cobertura de tratados (Como en el caso que nos ocupa), o internacional abierta. -----

En tal situación, superado que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es supletoria al mandato constitucional del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por otra parte, el Reglamento de esta, se configura como un instrumento que propicia el oportuno y estricto cumplimiento de lo dispuesto en la legislación reglamentaria natural, tomando en consideración que la intención del legislador, atiende a brindar el mayor esclarecimiento de la norma, sin que de la misma pueda desprenderse la mínima interpretación, que confunda su ejecución. -----

Premisa de procedencia de aplicabilidad bajo la que es imprescindible atender el contenido textual del artículo 117 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual señala: -----

"Artículo 117.- Tratándose de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley el plazo para promover la inconformidad será de diez días hábiles..." (Sic).

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.010/2019

(Lo subrayado no es de origen).

Siendo así, que el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no puede asimilarse como un exceso o contrario a lo establecido en la ley reglamentaria constitucional, pues en realidad, contrario a lo propuesto por la autoridad convocante, funge como un instrumento jurídico adicional para el oportuno y estricto cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuya directriz, se ajusta a particularizar las hipótesis que contempla aquella respecto a los procedimientos públicos de contratación, que respecto al contenido del artículo 28 del compendio jurídico natural, al disponer tres tipos de procedimiento licitatorio, justifica la previsión de que exista un término de interposición diverso de la instancia de inconformidad para cada caso en concreto, dado que su naturaleza jurídica es distinta por cuanto hace a la nacionalidad mexicana tanto de los participantes como de los bienes a ofertar (Nacional), a que **los participantes formen parte de un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales (Internacionales bajo la cobertura de tratados)**, o que libremente los participantes y los bienes puedan ser nacionales o extranjeros (Internacionales abiertas). -----

Por lo tanto, bajo las características específicas de cada uno de los procedimientos licitatorios contemplados en la ley vigente aplicable en la materia, es que se adecua la procedencia del señalamiento aducido relativo al diverso término de interposición de la instancia de mérito, cuya distinción no

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.010/2019

vulnera las garantías de seguridad jurídica y debido proceso de la autoridad convocante, y por el contrario, refrenda el postulado de legalidad a que debe acotarse la autoridad resolutora en relación al análisis primigenio de la oportunidad con que el licitante accionó la instancia de inconformidad, para dirimir la veracidad de las actuaciones conducentes dentro del procedimiento de contratación. -----

En tal virtud, y tomando en cuenta que la instancia citada al rubro, se ventila sobre un procedimiento internacional bajo la cobertura de tratados, como lo es la **Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Capítulos de Compras Gubernamentales de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, Electrónica, Número ASA-LPI-015/19 (Clave CompraNet LA-009JZL002-E165-2019)**, para la **“Adquisición, Instalación puesta a punto y capacitación de Equipo detector de trazas de explosivos para los aeropuertos de la red ASA de Ciudad del Carmen, Campeche, Ciudad Obregón, Colima, Ciudad Victoria, Chetumal, Guaymas, Loreto, Matamoros, Nuevo Laredo, Poza Rica, Puebla, Tepic y Uruapan”**, resulta coherente y conforme a derecho, que la suscrita autoridad deba pormenorizar el estudio de procedencia de la misma, en estricta observancia al contenido del artículo 117 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, del que se desprende la hipótesis procedimental adecuada al caso, que representa la correcta fundamentación del asunto en

26

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.010/2019

cuestión, en aras de salvaguardar las garantías de legalidad y audiencia a favor de la inconforme. -----

Sin que llegue a denotarse de su aplicabilidad que vulnere la esfera jurídica de las partes, ni que contraponga el contenido de la ley reglamentaria de origen, ya que esta se complementa de acuerdo a la fijación de formalidades específicas que para esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, resulta obligatorio atender. -----

Culminando entonces, que sin lugar a dudas la empresa **SEGTEC, S.A. DE C.V.**, presentó su escrito de inconformidad adecuadamente dentro de los diez hábiles posteriores a la emisión del acto combatido, acorde al contenido del artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 117 de su Reglamento. -----

Decretando entonces la inoperancia de la causal de improcedencia y sobreseimiento propuesta por la Gerencia de Licitaciones del citado Organismo, sobre la que cabe señalar, es inoperante considerar el **término** de interposición de la instancia que para tal efecto contempla el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues su contenido se perfecciona a través de la disposición reglamentaria que coadyuva a determinar el texto normativo que contempla el hecho material adecuado al supuesto jurídico idóneo. -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.010/2019

QUINTO.- Narrado lo anterior, es que esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, considera invariablemente necesario someter al desahogo del fallo conducente, las siguientes consideraciones de derecho: -----

1.- En primera instancia, es menester ponderar el contenido de los artículos 29 fracciones V, XIII y XV; y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales establecen de manera puntual, lo siguiente: -----

Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

(...)

V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;

(...)

XIII. Los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, debiéndose utilizar preferentemente los criterios de puntos y porcentajes, o el de costo beneficio;

(...)

XV. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes..." (Sic).

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.010/2019

“Artículo 33. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones, siendo optativa para los licitantes la asistencia a la misma...” (Sic).

(Lo subrayado no es de origen).

2.- Así mismo, es pertinente en el presente estudio, tomar en cuenta lo establecido en el Capítulo V REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS, numeral 3 REQUISITOS TÉCNICOS, inciso B) ANEXO T2 (Foja 17 Tomo II); y Capítulo VII CRITERIOS DE EVALUACIÓN, numeral 1. CRITERIOS, incisos B) y G), y 4. CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPUESTAS, incisos g) y u), de las bases concursales para la **Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Capítulos de Compras Gubernamentales de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, Electrónica, Número ASA-LPI-015/19 (Clave CompraNet LA-009JZL002-E165-2019), para la “Adquisición, Instalación puesta a punto y capacitación de Equipo detector de trazas de explosivos para los aeropuertos de la red ASA de Ciudad del**

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.010/2019

Carmen, Campeche, Ciudad Obregón, Colima, Ciudad Victoria, Chetumal, Guaymas, Loreto, Matamoros, Nuevo Laredo, Poza Rica, Puebla, Tepic y Uruapan" (Fojas 20 y 21 Tomo II), constancia valorada en su carácter de documental pública, al tenor de los artículos 79, 80, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11: -----

"... CAPITULO V REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS

(...)

3. REQUISITOS TÉCNICOS

(...)

B) ANEXO T2.- Currículum vitae de la empresa, preferentemente en papel membretado del licitante, en donde se acredite que ha suministrado equipos similares a los solicitados, indicando relación de mínimo tres clientes con datos de contacto (domicilio, correo electrónico y número telefónico), debiendo presentar los contactos que soporten la información del suministro de equipos de similares características a los solicitados, preferentemente en las instalaciones aeroportuarias, además de anexas el acta de entrega recepción de los bienes y/o liberación de fianza de cumplimiento correspondiente.

A fin de que ASA verifique la veracidad de la información proporcionada..." (Sic).

(Lo subrayado no es de origen).

"CAPÍTULO VII CRITERIOS DE EVALUACIÓN

1. CRITERIOS

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.010/2019

(...)

B) Solo calificarán aquellas proposiciones que satisfagan la totalidad de las formalidades, requisitos, condiciones, especificaciones, informes y documentos establecidos en la convocatoria de la licitación, **utilizando el criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla con los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo.**

Por tal motivo, ASA evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte más bajo, de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que le sigan en precio. Será causa de desechamiento el incumplimiento, la falta de contenido, ilegibilidad y la no presentación de alguno de los requisitos legales **A, B, C, D, E, F, G, (Inciso G únicamente para propuestas conjuntas, I, y K (Inciso K únicamente para licitantes extranjeros),** y técnicos incisos **A, B, C, D, E, F, G (inciso G únicamente para propuestas conjuntas), I, y K (Inciso K únicamente para licitantes extranjeros),** solicitados en los numerales 1, 3 y 4 del Capítulo V de esta convocatoria respectivamente, ya que se considera que afecta la solvencia de la propuesta.

(...)

G) Al momento de la evaluación será causa de desechamiento el incumplimiento, la falta de legibilidad, la falta de contenido y la no presentación de alguno de los requisitos legales incisos **A, B, C, D, E, F, G (inciso G únicamente para propuestas conjuntas), I, y K (Inciso K únicamente para licitantes extranjeros),** y técnicos incisos **A, B, C, D, E, F, G (Inciso G únicamente para propuestas conjuntas, I, y K (Inciso K únicamente para licitantes extranjeros),** solicitados en los numerales 1, 3 y 4 del Capítulo V de esta convocatoria respectivamente, ya que se considera que afecta la solvencia de la propuesta, conforme a lo establecido en el inciso B, numeral 1, de este Capítulo..."

(...)

4. CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPUESTAS

(...)

g) El incumplimiento, la falta de contenido, ilegibilidad y la no presentación de alguno de los requisitos legales incisos **A, B, C, D, E, F, G (inciso G únicamente para propuestas conjuntas), I, y K (Inciso K únicamente para licitantes**

32

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.010/2019

extranjeros), y técnicos incisos A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P y Q (inciso P únicamente se deberá presentar si se oferta bienes nacionales) e inciso Q únicamente se deberá presentar si oferta bienes de importación cubiertos por Tratados de Libre Comercio) y requisito económico inciso A, solicitados en los numerales 1, 3, y 4 del Capítulo V de esta Licitación, ya que son indispensables para determinar la solvencia de la propuesta, conforme a lo establecido en el numeral 1, inciso A, de este Capítulo.

(...)

u) Que no consideren las modificaciones que en su caso se hubieran realizado en la Junta de Aclaraciones y que se hayan establecido en la misma, como causa de desechamiento..." (Sic).

3.- Igualmente, es imprescindible para los mismos efectos, traer a colación el contenido específico del acta de junta de aclaraciones de cinco de noviembre de dos mil diecinueve, relativa a la **Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Capítulos de Compras Gubernamentales de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, Electrónica, Número ASA-LPI-015/19 (Clave CompraNet LA-009JZL002-E165-2019), para la "Adquisición, Instalación puesta a punto y capacitación de Equipo detector de trazas de explosivos para los aeropuertos de la red ASA de Ciudad del Carmen, Campeche, Ciudad Obregón, Colima, Ciudad Victoria, Chetumal, Guaymas, Loreto, Matamoros, Nuevo Laredo, Poza Rica, Puebla, Tepic y Uruapan"**, constancia valorada en su carácter de documental pública, al tenor de los artículos 79, 80, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11. -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.010/2019

Conducente a la pregunta realizada por la hoy inconforme, inherente al anexo técnico T2 (Fojas 63 y 64 Tomo II), respecto de la cual se ponderó medularmente lo siguiente: -----

"... PREGUNTAS EFECTUADAS POR EL LICITANTE SEGTEC, S.A. DE C.V.

(...)

1) Referente al Anexo T2, este a la letra dice:

(...)

En resumen, en este punto solicitamos -con base en los argumentos mostrados- que la Convocante acepte la presentación no sólo de contratos de suministro sino también de:

- i) Facturas de suministro de equipos detectores trazas de explosivos.
- ii) Contratos de mantenimiento de equipos detectores trazas de explosivos.
- iii) Cartas de evaluación del proveedor (obviamente en sentido positivo) por parte de los adquirentes.
- iv) Carta del fabricante de los equipos, donde avale y brinde el soporte técnico a favor del licitante en cuanto a distribución/venta de los equipos correspondientes, servicios de mantenimiento, suministro de refacciones y soporte técnico.

Sin duda alguna, estos documentos e información le garantizan a la Convocante, que quien licita tiene la total capacidad de suministrar los equipos que oferta en tiempo y forma, con un respaldo total del fabricante de los mismos para su óptimo funcionamiento durante el periodo de garantía solicitado y por muchos, muchos años más; siempre con partes y refacciones nuevas y originales.

Respuesta del área técnica y responsable de la recepción y visto bueno de los bienes: Se acepta su propuesta como opción para el requisito técnico T2, se presenten (mínimo 3) facturas de suministro de equipos detectores de trazas de explosivos, debidamente reconocidas por la SHCP, acompañadas de carta del adquirente en sentido positivo respecto al cumplimiento del suministro, así como contratos de mantenimiento a equipos a equipos para detección de trazas de

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.010/2019

explosivos (mínimo 3), puntualizando que deberá entregar el resto de la documentación solicitada en los requisitos técnicos establecidos en la presente convocatoria..." (Sic).

Directrices de las que puede concluirse que la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su carácter de autoridad convocante, dentro del procedimiento de contratación de la **Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Capítulos de Compras Gubernamentales de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, Electrónica, Número ASA-LPI-015/19 (Clave CompraNet LA-009JZL002-E165-2019)**, para la "Adquisición, Instalación puesta a punto y capacitación de Equipo detector de trazas de explosivos para los aeropuertos de la red ASA de Ciudad del Carmen, Campeche, Ciudad Obregón, Colima, Ciudad Victoria, Chetumal, Guaymas, Loreto, Matamoros, Nuevo Laredo, Poza Rica, Puebla, Tepic y Uruapan", particularmente tenía la obligación de puntualizar en las bases concursales: ----

- Los requisitos que debían cumplimentar los interesados en participar, sin limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica. ----
- Los criterios específicos para evaluar las proposiciones y adjudicación del contrato. -----
- Las causas expresas de desechamiento, que afectaran directamente la solvencia de las proposiciones. -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.010/2019

Tomando en cuenta cualquier modificación a la convocatoria, que resultara de la o las juntas de aclaraciones, formaría parte de la misma y debía ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición; sobre el requisito técnico marcado como Anexo T2, en principio la autoridad convocante estableció que los participantes debían acreditar haber **suministrado** equipos similares a los solicitados, indicando una relación de mínimo tres clientes, debiendo presentar: -----

- Respectivamente tres contratos, cada uno acompañado del acta de entrega recepción de los bienes y/o liberación de fianza de cumplimiento.

Requisito que sería evaluado utilizando el criterio binario, por el que solo se adjudicaría a quien cumpliera con lo establecido por la convocante y ofertara el precio más bajo; sobre el que su incumplimiento, falta de contenido, ilegibilidad o no presentación, representaría una causal de desechamiento, por considerarse que afectaría la solvencia de la propuesta. -----

Así entonces, partiendo de la pregunta realizada sobre la citada condicionante técnica, a cargo de la hoy inconforme, dentro del acta de junta de aclaraciones de cinco de noviembre de dos mil diecinueve, y aún más, conforme a la respuesta otorgada por la convocante al respecto, es de inferir que para cumplir el requisito técnico T2, los participantes podían: -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.010/2019

- ❖ Indicar **relación de mínimo tres clientes**, la cual se acreditaría exhibiendo los correlativos **tres contratos, junto con el acta de entrega recepción de los bienes y/o liberación de fianza de cumplimiento**; conforme a los que soportarían la información de suministro de equipos de similares características a los solicitados, preferentemente en instalaciones aeroportuarias. -----
- ❖ Presentar **mínimo tres facturas de suministro** de equipos detectores de trazas de explosivos, reconocidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **acompañadas respectivamente de la carta del adquirente en sentido positivo sobre el cumplimiento del suministro, junto con tres contratos de mantenimiento a equipos para detección de trazas de explosivos.** -----

Requisito en comento, de cuya falta de contenido y desatención de lo establecido en el acta de junta de aclaraciones de cinco de noviembre de dos mil diecinueve, generarían la causal de desechamiento de la propuesta. -----

En tales condiciones, es dable retomar la premisa de que la instancia de inconformidad tiene por objeto examinar la legalidad de las actuaciones encaminadas a determinar a quién o quiénes se otorgan las adquisiciones, arrendamientos o servicios, debido a la concurrencia u oposición de oferentes existentes, otorgando certeza jurídica a las diligencias desahogadas dentro del

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.010/2019

procedimiento público de contratación; razonamiento que se sustenta al tenor de la siguiente consideración jurisprudencial, aplicable al caso concreto por analogía: -----

"Tesis: 2a./J. 187/2009 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 166036 Segunda Sala Tomo XXX, Noviembre de 2009 Pag. 421 Jurisprudencia (Administrativa)

ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. LA INCONFORMIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY RELATIVA NO PROCEDE CONTRA ACTOS EMITIDOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN POR ADJUDICACIÓN DIRECTA (LEGISLACIÓN VIGENTE DEL 8 DE JULIO DE 2005 AL 26 DE JUNIO DE 2009).

De los artículos 65 y 68 del ordenamiento legal citado, se advierte que los supuestos de procedencia de la inconformidad se limitan a la impugnación de actos referidos a convocatorias, bases de licitación, junta de aclaración, apertura de proposiciones y fallos, así como de las acciones y omisiones encaminadas a impedir la formalización del contrato público, en términos de las propias bases de licitación. En otras palabras, la citada procedencia se restringe a los actos relacionados con la licitación pública y la invitación a cuando menos tres personas, pues únicamente en esos procedimientos de contratación pública se actualizan aquellas actuaciones, no así en la contratación por adjudicación directa. Corrobora lo anterior, la circunstancia de que en los citados preceptos se señala que la inconformidad sólo podrá promoverse por los "licitantes", en cuyo concepto, según la fracción VII del numeral 2 de la misma legislación, se comprende a los sujetos que participen en los procedimientos de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas. Por tanto, la inconformidad sólo procede respecto de actos dictados en estos últimos procedimientos de contratación con el objeto de examinar la legalidad de las actuaciones encaminadas a determinar a quién o quiénes se otorgan las adquisiciones, arrendamientos o servicios, debido a la concurrencia u oposición de oferentes existentes; a diferencia de la adjudicación directa, en cuyo caso la entidad o dependencia designa a la persona con la que desea contratar, excluyendo así la comparación entre sujetos propuestos, porque la especie de convenio se celebra directamente con quien cubre los requisitos para tal efecto, según la conveniencia o necesidad de la administración pública de adquirir de un proveedor en específico el bien o servicio que pueda ofrecer. Robustece la conclusión

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.010/2019

anterior, que el legislador, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2005, vigente al día siguiente, reformó, entre otros, los mencionados artículos 65 y 68, limitando la procedencia de la instancia de inconformidad a los actos ahí precisados y respecto de los procesos de contratación relativos, excluyendo implícitamente la impugnación de cualquier acto relativo a la contratación por adjudicación directa y facultando a la autoridad competente para desechar las inconformidades no referidas a tales supuestos, no obstante que el texto original de esas disposiciones publicadas en el indicado medio de difusión oficial del 4 de enero de 2000 sí preveía la posibilidad de controvertir cualquier acto relacionado con la contratación pública; así como la reforma publicada el 28 de mayo de 2009, en vigor a partir del 27 de junio del mismo año, donde expresamente se incorpora la limitación anotada.

Contradicción de tesis 363/2009. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Décimo Quinto y Séptimo, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 21 de octubre de 2009. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Óscar Rodríguez Álvarez.

Tesis de jurisprudencia 187/2009. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de octubre de dos mil nueve." (Sic).

Así entonces, el objeto de la instancia de inconformidad se materializa a través de la emisión de la resolución que la dirime, la cual de conformidad con el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, además de poder ordenar la corrección de ciertos actos que no se ajusten a la ley, estableciendo las directrices para su legal reposición, también puede decretar el sobreseimiento de la instancia, declararla infundada, ponderar que los motivos de inconformidad son inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido, y decretar la nulidad total del procedimiento de contratación, en el entendido de que **cada una de las**

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.010/2019

hipótesis señaladas condicionan su pronunciamiento al estudio y razonamiento lógico jurídico a fondo que lleve a cabo la autoridad competente en cuanto a la legalidad del asunto que se le plantee, adecuando su procedencia a la verdad histórica de los hechos que conozca.

Sumado a lo anterior, de acuerdo a la naturaleza jurídica de la licitación pública, la cual consiste en un llamado que la administración pública hace a los particulares de forma impersonal para que le formulen ofertas a fin de llevar a cabo una contratación, **debe exaltarse el hecho de que quien se presenta y formula una oferta debe ajustarse estrictamente a las condiciones fijadas en el llamado, más aun considerando que dicha convocatoria implica un conjunto de actos que conforman un procedimiento preparatorio de la actividad contractual del Estado**, conformado por actos administrativos y simples actos de administración, cuya omisión a los requisitos establecidos por la convocante pueden incluso invalidar los contratos, produciendo su nulidad absoluta o de pleno derecho, la que pueden invocar la propia administración, el particular contratante y los terceros interesados; razonamiento que se sustenta al tenor de la siguiente consideración jurisprudencial, aplicable al caso concreto por analogía: -----

"Tesis: 1.4o.A.586 A Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 171992 Tribunales Colegiados de Circuito Tomo XXVI, Julio de 2007 Pag. 2653 Tesis Aislada (Administrativa)

LICITACIÓN PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

La licitación pública consiste en un llamado que la administración pública hace a los particulares de forma impersonal para que le formulen ofertas a fin de

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.010/2019

llevar a cabo una contratación, lo que, de acuerdo con la doctrina, tiene dos consecuencias: a) Quien se presenta y formula una oferta debe ajustarse estrictamente a las condiciones fijadas en el llamado, quedando obligado a mantenerlas durante el plazo que en éste se establezca; y, b) La administración puede aceptar o rechazar las ofertas que se le hagan, sin responsabilidad alguna, siempre y cuando respete la legalidad del procedimiento. Así, aquel llamado implica un conjunto de actos que conforman un procedimiento preparatorio de la actividad contractual del Estado, por lo que la naturaleza jurídica de la licitación pública es la de un procedimiento administrativo integrado por una diversidad de actos administrativos y simples actos de la administración, como formas jurídicas preparatorias de su actividad contractual, de manera que su omisión invalida los contratos produciendo su nulidad absoluta o de pleno derecho, la que pueden invocar la propia administración, el particular contratante y los terceros interesados.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 290/2006. Transportación Marítima Mexicana, S.A. de C.V. (antes Naviera del Pacífico, S.A. de C.V.). 25 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez." (Sic).

SEXTO.- En tales condiciones, de la propuesta técnica de la empresa **SEGTEC, S.A. DE C.V.**, en lo relativo al Anexo Técnico T2 (Foja 179 a 215 Tomo II), constancias valoradas en su carácter de documentales públicas y privadas, al tenor de los artículos 79, 80, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11, se desprende que para efecto de cumplimentar el mismo, exhibió la siguiente documentación: -----

A

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.010/2019

Facturas de suministro.

1.- **B-01882** de dieciséis de enero de dos mil diecinueve, emitida a favor de la empresa **MORO ELECTRONIC SYSTEMS, S.A. DE C.V.**; acompañada de una carta de entrega de dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, remitida por **SEGTEC, S.A. DE C.V.** -----

Contratos de suministro.

1.- Contrato de adquisición de bienes **700497121** de cuatro de diciembre de dos mil dos mil dieciocho, para la "Adquisición de portal de detección de explosivos y narcóticos para la Central Nucleoeléctrica Laguna Verde", celebrado entre la Comisión Federal de Electricidad, por conducto de la Unidad de Negocios de Generación Nuclear denominada Gerencia de Centrales Nucleoeléctricas y **SEGTEC, S.A. DE C.V.**; al cual acompañó el oficio **GCN/SA/AB/SUM/056/2019** de veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, dirigido a la empresa hoy inconforme, a través del cual la adquirente hizo llegar la "EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE PROVEEDOR", en sentido favorable; así como la Evaluación del desempeño de proveedores de materiales, equipos o componentes importantes o no para la seguridad, número **AB-4826-2.** -----

42

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.010/2019

Contratos de mantenimiento.

1.- Contrato abierto **023-O18-AICM-3S** de veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, para la prestación del Servicio de **Mantenimiento** Preventivo y Correctivo a los Equipos de Seguridad de la Marca Rapiscan Trace Solutions de las Terminales 1 y 2 del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., celebrado entre el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México y **SEGTEC, S.A. DE C.V.**; al cual acompañó las actas entrega recepción de fechas dieciséis de julio, treinta de julio, veintiuno de agosto, diecisiete de septiembre, veintinueve de octubre, veintidós de noviembre, veintisiete de noviembre, veintiocho de noviembre, once de diciembre, trece de diciembre, todas de dos mil dieciocho, y nueve de enero de dos mil diecinueve. -----

2.- Pedido comercial **GDL-OC-0002735** de primero de octubre de dos mil dieciocho, relativo a los servicios de mantenimiento a detectores de explosivos Morpho Mobile Trace, emitido por el Aeropuerto Internacional de Guadalajara, S.A. de C.V.; al cual anexó las actas entrega recepción de fechas treinta de septiembre de dos mil dieciocho, así como de dos de mayo y cinco de noviembre de dos mil diecinueve; al igual que las facturas **B-01815** de cuatro de diciembre de dos mil dieciocho y **B-02021** de veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, emitidas por **SEGTEC, S.A. DE C.V.** -----

A handwritten signature in black ink, located at the bottom right of the page.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.010/2019

En ese tenor, puede advertirse con meridana claridad, que de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS, numeral 3 REQUISITOS TÉCNICOS, inciso B) ANEXO T2 de las bases concursales, y lo dispuesto al respecto en el acta de junta de aclaraciones de cinco de noviembre de dos mil diecinueve, inherentes al procedimiento público de contratación en cuestión, la empresa **SEGTEC, S.A. DE C.V.**, para cumplimentar el requisito de mérito, presentó **una factura de suministro** a la que **NO** acompañó la carta del adquirente en sentido positivo sobre el cumplimiento del suministro; **un contrato de suministro** al que **SÍ** adjuntó la evaluación de desempeño del proveedor en sentido positivo; así como **dos contratos de mantenimiento** a los que anexó las respectivas actas de entrega recepción, y a uno de ellos, las facturas correspondientes. -----

Bajo tal apreciación, es que la empresa relacionó la factura en comento, con el cliente **MORO ELECTRONIC SYSTEMS, S.A. DE C.V.**; el contrato de suministro con el cliente **Comisión Federal de Electricidad, por conducto de la Unidad de Negocios de Generación Nuclear denominada Gerencia de Centrales Nucleoeléctricas**; y los contratos de mantenimiento con los clientes **Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.** y **Aeropuerto Internacional de Guadalajara, S.A. de C.V.** -----

Al tenor descrito, es que la empresa inconforme, acorde a lo inicialmente solicitado por la autoridad convocante en las bases de la convocatoria, **solo**

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.010/2019

presentó un contrato de suministro de bienes similares a los licitados, de los tres solicitados para acreditar la relación mínima de tres clientes; mientras que respecto a lo dispuesto en la junta de aclaraciones de cinco de noviembre de dos mil diecinueve, **solo presentó una factura de suministro de equipos detectores de trazas de explosivos de las tres mínimas solicitadas,** así como **solo dos contratos de mantenimiento a equipos de detección de trazas de explosivos junto con actas de entregas recepción y facturas, correlativas, de los tres requeridos.** -----

Evidenciando en tal sentido, que acorde a lo solicitado por la autoridad convocante, relativo al Anexo T2, la empresa **SEGTEC, S.A. DE C.V.**, en principio, no cumplimentó el contenido del Capítulo V REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS, numeral 3 REQUISITOS TÉCNICOS, inciso B) ANEXO T2 de las bases concursales, dado que de los requisitos solicitados, solo demostró la relación de un cliente, en el estricto acatamiento a los términos expuestos de solicitud (Comisión Federal de Electricidad, por conducto de la Unidad de Negocios de Generación Nuclear denominada Gerencia de Centrales Nucleoeléctricas); en tanto que tampoco cumplimentó la opción concedida a través del acta de junta de aclaraciones de cinco de noviembre de dos mil diecinueve, toda vez que solamente presentó una factura y dos contratos de mantenimiento. -----

45

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.010/2019

Sobre tal determinación, no pasa desapercibido inferir que si bien la autoridad convocante dentro del **acta de fallo de veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve** (Fojas 91 a 97 Tomo II), constancia valorada en su carácter de documental pública, al tenor de los artículos 79, 80, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11, distó en su pronunciamiento respecto a lo que esta autoridad ha determinado en la presente resolución, dado que aquella invocó en lo relativo a la moral **SEGTEC, S.A. DE C.V.:** -----

"... No cumple con lo solicitado en el capítulo V, Punto 3, inciso B, y teniendo en cuenta la respuesta de la pregunta referente al Anexo T2 realizada por el propio licitante en la junta de aclaraciones celebrada los días 5 y 6 de noviembre de 2019, donde se indica que se acepta como opción que se presenten **mínimo 3 facturas de suministro de equipos detectores de trazas de explosivos**, debidamente reconocidas por la SHCP acompañadas de carta del adquirente en sentido positivo respecto al cumplimiento de suministro, así como contratos de mantenimiento a equipos para detección de trazas de explosivos (**mínimo 3**) puntualizando que deberá entregar el resto de la información solicitada en los requisitos técnicos establecidos en la presente convocatoria. No obstante, se observa que dentro de la documentación presentada únicamente contiene 2 contratos respecto al mantenimiento a equipos de detección de explosivos y 2 facturas (con su correspondiente contrato y carta en sentido positivo por parte del adquirente) de suministro de equipos detectores de trazas de explosivos, siendo el faltante 1 factura (con su correspondiente carta en sentido positivo por parte del adquirente) y 1 contrato de mantenimiento al mencionado equipo. Asimismo no cumple con la opción original ya que no presentó los tres contratos de suministro de equipos de detección de explosivos (correspondiente a los tres clientes con datos de contacto) si no únicamente 2.

Por lo tanto, se desecha la Propuesta del licitante SEGTEC, S.A. de C.V., en razón del siguiente capítulo de la convocatoria:
Capítulo VII Criterios de Evaluación.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.010/2019

Numeral 4 Causa de Desechamiento de las Propuestas.

Para el inciso B, no se atendió el requisito original ni las modificaciones realizadas (como opción) en el acto de junta de aclaraciones de fechas 5 y 6 de noviembre de 2019..." (Sic).

La citada variación **NO** altera el sentido primordial de que la entonces concursante, **NO** cumplimentó en lo particular y en lo general lo solicitado para tener por acreditada su experiencia, en tanto que la concordante determinación de la omisión de presentación de la documentación requerida, no fue solventada en autos de la presente instancia, delimitando que la empresa **SEGTEC, S.A. DE C.V.**, no justificó tal coyuntura a su favor mediante los medios probatorios idóneos y fehacientes. -----

Por tanto, es de ultimar que la determinación de desechar la propuesta de la empresa **SEGTEC, S.A. DE C.V.**, optada por la autoridad convocante dentro del acto combatido, fue apegada a derecho, en tanto que contrario a su dicho, la hoy inconforme si bien presentó documentación de la cual se desprenden cuatro clientes diferentes, estos no los hizo valer acorde a las formalidades requeridas en las bases concursales y la junta de aclaraciones de cinco de noviembre de dos mil diecinueve, sin poder llegar a determinar a su favor que hubiese presentado los tres contratos solicitados, dado que en primer término, estos fueron requeridos sobre la variante de **suministro**, y en segundo término de **mantenimiento**. -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.010/2019

Circunstancias que invariablemente sí afectaron la solvencia de su proposición, acorde a lo previsto en el Capítulo VII CRITERIOS DE EVALUACIÓN, numeral 1. CRITERIOS, incisos B) y G), y 4 CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPUESTAS, inciso g) de las bases concursales; sin que al respecto pueda solventarse la omisión de los requisitos solicitados al tenor del artículo 36 párrafos cuarto y quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual dispone: -----

"Artículo 36...

(...)

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas." (Sic).

Toda vez que, al caso concreto, la falta de cumplimiento de la acreditación de la experiencia, fue determinada expresamente como punto medular de

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.010/2019

afectación de la solvencia de las propuestas, por obiedad sin que la fragmentación en el cumplimiento del requisito técnico T2, pueda configurar algún supuesto de los requerimientos que la legislación determina no afectan la viabilidad, alejándose invariablemente de versar el mismo sobre la proposición de un plazo de entrega menor al solicitado, ni poder cubrirse la deficiencia de cumplimiento con información técnica contenida en la propuesta, en el entendido de que precisamente la ausencia de documentación fue la causa del desechamiento, tratándose de un aspecto entonces diverso a la observancia de formatos establecidos, y que de ninguna manera puede considerarse como ausente de fundamento legal, dado que este atiende en su conjunto a lo previsto en los artículos 29 fracciones V, XIII y XV, y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de los cuales cabe precisar, tal como lo señaló la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, que es esta quien con el carácter de autoridad convocante, resulta la única facultada para fijar entre otros los requisitos técnicos que deben cumplir los licitantes para preparar su oferta. -----

Concluyendo entonces, que al haberse acreditado que la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su carácter de autoridad convocante, determinó correctamente desechar la propuesta de la empresa **SEGTEC, S.A. DE C.V.**, particularmente de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII CRITERIOS DE EVALUACIÓN, numeral 4. CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPUESTAS, incisos g) y u), de las bases concursales

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'L' or similar character.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.010/2019

para la **Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Capítulos de Compras Gubernamentales de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, Electrónica, Número ASA-LPI-015/19 (Clave CompraNet LA-009JZL002-E165-2019)**, para la **“Adquisición, Instalación puesta a punto y capacitación de Equipo detector de trazas de explosivos para los aeropuertos de la red ASA de Ciudad del Carmen, Campeche, Ciudad Obregón, Colima, Ciudad Victoria, Chetumal, Guaymas, Loreto, Matamoros, Nuevo Laredo, Poza Rica, Puebla, Tepic y Uruapan”**, es que puede aseverarse que existió dentro del procedimiento de contratación, la correcta salvaguarda de los principios de legalidad, debido proceso y seguridad jurídica, sin que al caso concreto se denote la falta de aplicación del control de convencionalidad sobre actos que estrictamente cuentan con un fundamento objetivo y adjetivo en las legislaciones federales que rigen el procedimiento licitatorio, sin que prevalezca la necesidad por parte de la autoridad convocante a dar preferencia al texto internacional, donde si bien resultaría aplicable, como en todo acto jurídico emitido por una autoridad, en el caso concreto la hermenéutica jurídica de la contratación pública, no lo actualiza como una figura esencial sobre la que deba darse preferencia cuando el supuesto que regula, se encuentra perfectamente definido y aplicado por la parte del Estado, como en el presente asunto, lo fue el desechamiento de la proposición de la empresa **SEGTEC, S.A. DE C.V.**, en los términos expuestos. -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.010/2019

Determinando al tenor expuesto esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, de conformidad con el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que los argumentos de inconformidad hechos valer por la empresa SEGTEC, S.A. DE C.V., son **INFUNDADOS** para decretar la nulidad del acto impugnado. -----

SÉPTIMO.- En cuanto a las pruebas ofrecidas por la empresa inconforme, la autoridad convocante y la tercera interesada, las mismas fueron debidamente valoradas a lo largo de la presente resolución, en términos de lo dispuesto por los artículos 2, 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11; 79, 80, 93 fracciones II, III y VIII, 129, 130 133, 190, 197, 202, 203 y 324 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11, en su carácter de **DOCUMENTALES PÚBLICAS** y **PRIVADAS**, así como **PRESUNCIONAL**, respecto a las cargas procesales que a cada parte le correspondieron. -----

Por lo anteriormente expuesto y con base a todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados en la presente resolución es de resolverse, y se: -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.010/2019

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina infundada la instancia de inconformidad para declarar la nulidad del acta de notificación de fallo de veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, emitida por la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, dentro de la **Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Capítulos de Compras Gubernamentales de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, Electrónica, Número ASA-LPI-015/19 (Clave CompraNet LA-009JZL002-E165-2019)**, para la “**Adquisición, Instalación puesta a punto y capacitación de Equipo detector de trazas de explosivos para los aeropuertos de la red ASA de Ciudad del Carmen, Campeche, Ciudad Obregón, Colima, Ciudad Victoria, Chetumal, Guaymas, Loreto, Matamoros, Nuevo Laredo, Poza Rica, Puebla, Tepic y Uruapan**”, en términos de lo expuesto en los **CONSIDERANDOS TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** del presente fallo. -----

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace de conocimiento a la inconforme que le asiste el derecho a promover el recurso de revisión que prevén los numerales 39 y 83 de la Ley Federal de

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.010/2019

Procedimiento Administrativo, dentro de los quince días siguientes de aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución. -----

TERCERO.- De conformidad con el artículo 69 fracción I inciso d) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, notifíquese la presente resolución a la empresa inconforme y a la tercera interesada. -----

CUARTO.- Acorde a lo dispuesto por el artículo 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, notifíquese la presente resolución a la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su carácter de autoridad convocante. -----

QUINTO.- Háganse las anotaciones del caso en el Sistema de Inconformidades administrado por la Secretaría de la Función Pública, y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, toda vez que la presente inconformidad fue resuelta de fondo. -----

Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares. -----

LIC. LUIS MANUEL TORRES LÓPEZ

~~RRRO~~